



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0344	Martes, 07 de Mayo del 2013	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Gustavo Torres Herrera
- » Vicepresidente:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Primer Secretario:
Dip. Antonio Carlos Girón
- » Segunda Secretaria:
Dip. Ana María Romo Fonseca
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

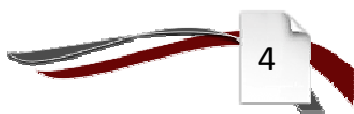
5.- LECTURA DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A OTRAS INSTANCIAS, PARA QUE BUSQUEN NEGOCIAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES UN PROCESO DE REGULARIZACION PERMANENTE DE VEHICULOS EXTRANJEROS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBERNACION, PARA QUE SE INSTALEN MESAS DE DIALOGO CON LOS GRUPOS DE MAESTROS DEL ESTADO DE GUERRERO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE SOLICITA SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (I.F.E.).

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS



10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE ENTREGA-RECEPCION DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

11.- ASUNTOS GENERALES. Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

GUSTAVO TORRES HERRERA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO ARQ. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA Y JOSÉ RODRÍGUEZ ELIAS ACEVEDO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 10 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 02 de octubre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Municipio de Calera, Zac.
6. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Municipio de Tabasco, Zac.
7. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco, Zac.
8. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zac.
9. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Municipio de Sombrerete, Zac.
10. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Municipio de Valparaíso, Zac.
11. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
12. Asuntos Generales; y

13. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0274, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 23 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO ARQ. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 13 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del municipio de Calera, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 17 votos a favor, uno en contra, y una abstención).

4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del municipio de Tabasco, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 19 votos a favor, cero en contra, y una abstención).

5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y una abstención).

6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del municipio de Sombrerete, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).

8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, del municipio de Valparaíso, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 19 votos a favor, uno en contra, y una abstención).

9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2010. (Aprobado en lo general y particular, con: 19 votos a favor, uno en contra y una abstención).

10. Asuntos Generales; y,



11. Clausura de la Sesión.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer”.

II.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, con el tema: “A un año de haberme liberado del PT”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac.	Remiten un ejemplar del Programa Operativo Anual 2013, que pretende llevar a cabo la Administración Municipal de acuerdo con su Plan de Desarrollo 2010 – 2013.
02	Presidencia Municipal de Melchor Ocampo, Zac.	Remiten el Informe Contable y Financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.
03	Auditoría Superior del Estado.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura de una observación no solventada por la Administración Municipal de Loreto, Zac., la cual se deriva del Informe Complementario de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten escrito de Denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en contra de las Ciudadanas Alma Araceli Avila Cortés y Martha Cecilia Rico Oyarzábal, en su carácter de Presidentas Municipales de Jerez, Zac., en diferentes períodos, por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
05	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten los Informes de los gastos realizados durante los meses de marzo y abril, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
06	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 20 de abril, se le tomó la protesta de Ley al Dr. José Elpidio Yáñez Ibáñez, como Presidente Municipal Interino.
07	Presidencia Municipal de Villanueva, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 22 de abril, se le tomó la protesta de Ley al Ciudadano Arturo Orozco Fernández, como Presidente Municipal Suplente.

08	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 25 de abril.
09	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 05 de mayo, se aprobó la solicitud de reincorporación del Ciudadano Mario Alberto Ramírez Rodríguez, como Presidente Municipal, dando por concluida su licencia por tiempo indefinido.
10	Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunican a esta Soberanía la falta absoluta del señor Magistrado Francisco Murillo Belmontes, quien pasa de situación de Magistrado en retiro.

4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputado PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tema de los vehículos de procedencia extranjera que circulan de manera ilegal en Zacatecas es recurrente y de difícil, si no es que imposible, solución.

A pesar de que en los últimos 25 años se habían autorizado 15 procesos de regularización y de que para 2001 se habían legalizado más de 2 millones 8 mil autos de procedencia extranjera, para 2005 circulaban en México alrededor de dos millones 300 mil vehículos ilegales, principalmente en los estados de Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Querétaro y Guanajuato.

Para frenar este problema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que toda persona que posea, conduzca o se ostente como propietario de un vehículo de procedencia extranjera y que no cuente con papeles en regla para circular en México, podrá ser detenida y consignada como presunta responsable del delito de contrabando y, por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un decreto para legalizar, al menos, otro millón y medio de automotores.

La intención inicial de los procesos de regulación de los vehículos de procedencia extranjera era beneficiar especialmente a los campesinos, al permitirles la regularización de vehículos destinados a actividades agropecuarias y forestales, como pickups y camiones tipo estacas.

Ya con la Ley expedida en marzo de 2001 se contemplaba la posibilidad de regularizar vehículos con modelos desde 1970 y hasta 1993 que hubieran sido ingresados de manera legal a territorio nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2000, entre los que se incluían vagonetas con capacidad hasta de 12 pasajeros, y los destinados al servicio público de transporte y carga cuya capacidad fuera menor a las 3.5 toneladas. Quedaban excluidos los vehículos de lujo, deportivos y los de tipo vivienda.

Entre los motivos que los legisladores manifestaron para aprobar la Ley de regularización destaca la urgente necesidad de normalizar la situación y estaba en el país de los vehículos usados de procedencia extranjera; la demanda de diversas organizaciones sociales para proteger el patrimonio de sus agremiados y que las autoridades tengan un mejor control de las unidades inscritas, a fin de combatir la inseguridad.

Por otra parte, en el marco del Tratado del Libre Comercio de América del Norte la introducción al país de vehículos usados tiene un nuevo giro, ya que desde 2009 se pueden importar, sin restricciones, vehículos con por lo menos diez años de antigüedad, antigüedad que para 2013 se ha reducido a 6 años y este requisito, el de la antigüedad, habrá de desaparecer en 2019 para autos usados provenientes de EU y Canadá.

A pesar de lo anterior, en Zacatecas se sigue viviendo el fenómeno de los autos ilegales de procedencia extranjera como un verdadero problema social, ya que día a día vemos aumentar el número de vehículos extranjeros circulando por todo el territorio estatal.

El fenómeno, a pesar de que hace unos cuantos años intentó resolverse a través de la legalización, nunca ha dejado de ser un problema para Zacatecas.

El pasado veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA discutió una iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, presentada por la Lic. Amalia Dolores García Medina, en ese entonces Gobernadora de nuestro Estado, que en su parte medular exponía que en el Estado de Zacatecas existen miles de vehículos de procedencia extranjera que transitan por las calles, caminos y carreteras del Estado, careciendo de los documentos que permitan su identificación, generando un grave problema en la Entidad, ya que en ocasiones son utilizados en la comisión de delitos y en violaciones tanto a la Ley de Tránsito y su Reglamento, como y a los bandos de policía y gobierno municipales mismos que, al no contar con documentos expedidos por autoridad estatal ni un registro que facilite su identificación, dificultan la imposición de sanciones a los infractores y por consiguiente la reparación del daño a los ofendidos.

Para tener un control de los vehículos no regularizados que transitan en el Estado, la

entonces titular del Poder Ejecutivo proponía expedir un Decreto en el que se establecieran las particularidades y requisitos que deberían de cumplirse para establecer un censo de Propietarios y/o Poseedores de Vehículos Extranjeros a fin de lograr la identificación de sus propietarios o poseedores y de esta manera prevenir los delitos y evitar la impunidad, otorgando seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen mediante vehículos de procedencia extranjera no regularizados y que a su vez permitiera proporcionar justicia y seguridad a la sociedad.

De igual manera, la iniciativa proponía que el Decreto que se expidiera para el censo de propietarios debería establecer el monto de cobro por la expedición de la cédula de identificación y el pago de los derechos por el cambio de propietario o poseedor así como por los distintos movimientos que se generaran por las reglas del censo.

En el cuerpo de consideraciones del dictamen aprobado por la LIX Legislatura del Estado se detallan algunas coincidencias con la entonces titular del Ejecutivo del Estado como son:

1. Que en nuestra Entidad circulan diariamente un número considerable de vehículos de procedencia extranjera, que se internan a nuestro país por el bajo costo de los mismos y debido a los flujos migrantes los cuales facilitan la internación de estos bienes.
2. Que en la mayoría de los casos y por su situación jurídica, dichos automóviles carecen de los documentos que permitan su plena identificación lo que dificulta la imposición de sanciones por la transgresión a los ordenamientos de tránsito y vialidad y/o a las normas penales.
3. En la intención de emitir un Decreto Gubernativo para crear un censo de propietarios o poseedores de vehículos extranjeros no regularizados con residencia en el Estado, ya que repercutiría favorablemente en la prevención y persecución de los delitos que se cometen al amparo de esta deficiencia administrativa y

porque el Estado no debe titubear en implementar medidas que brinden certidumbre a los ciudadanos y les den la certeza que la seguridad en su persona y en sus bienes está garantizada.

4. Dado que a lo largo y ancho del territorio nacional, a diario se registran casos lamentables de pérdidas de vidas humanas y que la espiral de inseguridad a nivel nacional constituye una de las principales preocupaciones de la sociedad., todas las acciones que tengan como finalidad la protección de la vida, los bienes y derechos de las personas deben ser respaldadas,

En ese contexto, resulta necesario que los vehículos de procedencia extranjera cuenten con una identificación que permita a las autoridades tener un control real de los automotores de esta naturaleza que transitan en el Estado y de sus poseedores, toda vez que ello abonará a la prevención de los delitos y a sancionar, cuando proceda, a los transgresores.

Sin embargo, esta Asamblea Popular consideró que el objetivo principal de la reforma no debería centrarse en el cobro de algún derecho o contribución, sino que debería tener como prioridad la creación del censo vehicular y que, aprobar en sus términos la propuesta del Ejecutivo Estatal, resultaría lesivo para la economía de las familias que poseen este tipo de vehículos, ya que en la mayoría de los casos son de escasos recursos, por lo que se justifica plenamente la exención del pago de derechos por la inscripción de cédulas, renovación de hologramas, cambios de propietarios o poseedores de vehículos afectos al Censo Estatal de Propietarios y/o Poseedores de Vehículos Extranjeros no Regularizados.

Por los razonamientos y motivos expuestos, la LIX Legislatura del Estado declaró improcedente la propuesta para establecer en la Ley de Hacienda del Estado el cobro de los derechos descritos, solicitando al Ejecutivo Estatal que la instrumentación del Censo Estatal de Propietarios y/o Poseedores de Vehículos Extranjeros no Regularizados fuera con cargo al erario público,

ya que imponer el cobro de derechos repercutiría negativamente en el objetivo del censo, propiciando que los propietarios o poseedores de los mismos evadieran la inscripción de sus vehículos.

Sin embargo, la realidad que vivimos cada día en nuestro Estado, nos obliga a reconsiderar la necesidad que tenemos los ciudadanos de contar con instrumentos legales que garanticen la tranquilidad social y la seguridad de nuestros bienes.

Todos sabemos que en nuestra entidad existe una gran cantidad de vehículos que ingresan de manera temporal al país que no regresan a Estados Unidos y que existen, además, grupos que se dedican a introducir automóviles usados de Estados Unidos. Vehículos que, en el momento en que llegan a tener un accidente, son abandonados sin que nadie se responsabilice de ellos, ya que el Estado no cuenta con las herramientas y procedimientos adecuados para lograr la identificación de su propietario o poseedor.

Si bien es cierto que la ejecución de un programa de identificación vehicular conlleva la generación de derechos de los usuarios de dicho sistema, también es cierto que el cobro de módicas aportaciones que garanticen por una parte el control y por otra la pertenencia o posesión del vehículo son parte obligada de la convivencia en sociedad. al empadronarlos se generarán ingresos frescos que pueden ser utilizados para fines acordes al mismo programa y se evitará el coyotaje que representa el que se encuentren afiliados a diversas organizaciones, lo que a la larga les genera un costo mayor al pago mismo de los impuestos.

La realidad nos obliga a aceptar que estos autos ya se encuentran en Zacatecas y que estamos obligados a darle certidumbre a los poseedores de los mismos y garantizar a la sociedad que estos vehículos y sus poseedores no quedarán impunes en el caso de que se vean envueltos en un accidente o en un hecho delictivo, propiciando a la

vez que sus propietarios puedan poseer al menos un seguro de responsabilidad contra daños a terceros.

Por otra parte, es necesario que el Ejecutivo Estatal intervenga ante las autoridades federales correspondientes a fin de buscar mecanismos que permitan legalizar la estancia del parque vehicular proveniente de los Estados Unidos, planteando, en lo posible, soluciones efectivas que permitan que el proceso de regulación vehicular sea permanente, ya que ésta será la única forma de lograr combatir el fenómeno de los autos extranjeros.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los titulares de la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Tránsito y Vialidad, para que a la brevedad busque negociar con las autoridades federales correspondientes un proceso de regularización permanente de los vehículos de procedencia extranjera que se encuentran en nuestro Estado y que en el ámbito estatal se diseñe, instituya y opere un sistema de registro que permita identificar a los vehículos de procedencia extranjera que circulan de manera ilegal por nuestro estado así como a sus propietarios y/o poseedores.

Zacatecas, Zac., 25 de abril de 2013.



4.2

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Diputado José Rodríguez Elías Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas” de la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día de ayer un grupo de maestros provocaron destrozos en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional; Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como en la Secretaría de Educación y la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Guerrero. Asimismo, causaron daños a propiedades privadas como edificios y vehículos en la Ciudad de Chilpancingo.

Los integrantes del movimiento magisterial que provocaron estos disturbios, supuestamente actuaron en repudio por no haber sido incluidas sus propuestas en la Ley de Educación, misma que fuera aprobada por el Congreso del Estado de la mencionada entidad federativa.

Desafortunadamente la jornada de ayer fue una de las más violentas que se han suscitado en los últimos días, ya que anteriormente habían bloqueado calles y autopistas, perjudicando derechos de los ciudadanos.

El nivel de protesta en el Estado de Guerrero ha aumentado alarmantemente y de no contenerse a tiempo, puede provocar actos vandálicos de mayor magnitud, que bien pudieran derivar en la pérdida de vidas humanas. Entendemos que el derecho a manifestarse es una prerrogativa consagrada en nuestra Carta Magna, pero escudándose en este argumento y bajo ninguna circunstancia debemos permitir que se abuse de su ejercicio y se lleguen a transgredir otros derechos particulares y colectivos.

A nadie conviene que prevalezca un clima de violencia y enfrentamiento, porque nada se soluciona así y en muchas ocasiones, sólo sirve de caldo de cultivo para el encono y la discordia.

Hacemos un respetuoso llamado para que los gobiernos Federal y del Estado de Guerrero, pongan especial atención en la resolución de este asunto, para que a las calles retorne la tranquilidad y puedan desarrollarse las actividades con toda normalidad. En ese contexto, estimando que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación, conducir la política interior y contribuir a la unidad nacional, la cohesión social y la gobernabilidad democrática. De igual forma, proteger a la población ante todo tipo de amenazas, salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar el orden y la paz públicos, así como intervenir ante situaciones de

peligro cuando impliquen violencia o riesgo inminente; intervenga dicha dependencia federal para coadyuvar a la resolución de este problema.

Por ello, ante la magnitud e importancia de este asunto, proponemos que acorde a las facultades que le otorga el cuerpo de leyes invocado, la citada Secretaría de Gobernación intervenga para instalar mesas de diálogo con los referidos grupos de maestros y también para evitar que disturbios como los señalados, puedan llevarse a cabo en otras entidades federativas, en perjuicio de los institutos políticos y los propios ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea de Diputados, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- Que la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorte respetuosamente al Secretario de Gobernación del Gobierno de la República, para que instale mesas de diálogo con los grupos de maestros del Estado de Guerrero; tome las medidas necesarias para resguardar los derechos y bienes de los ciudadanos ante esta situación; para que los disturbios no trastoquen el derecho a la educación de los menores y para evitar que los disturbios trasciendan a otras entidades federativas.

Zacatecas, Zac., 6 de mayo de 2013.

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro Zacatecas Unido, establece como parte de la mejora administrativa el diálogo responsable y comprometido con las Instituciones de la Administración Pública, éste será el marco del acuerdo y tolerancia que nos conduzcan a una mayor cultura ética y política entre poderes, que nos permita alcanzar un mayor grado de gobernabilidad y consolidar el sistema democrático.

SEGUNDO.- El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización de las elecciones federales en las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cuya integración participan el Poder Legislativo Federal, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordena su respectiva Ley Orgánica.

TERCERO.- Las autoridades electorales para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Cuenta con una estructura conformada con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuya función en materia electoral, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Tiene su domicilio legal en el Distrito Federal, ejerce funciones en todo el territorio nacional, conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, integrada por: i) La Junta Local Ejecutiva; ii) El vocal ejecutivo; y iii) El Consejo Local. Estos órganos tendrán su sede en las capitales de los Estados; y b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.

QUINTO.- En nuestro Estado el Instituto Federal Electoral es representado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, de conformidad con el nombramiento expedido por la autoridad competente de fecha 27 de abril de 2011 y el poder de representación legal conferido ante fedatario público.

SEXTO.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil tres, El Gobierno del Estado adquirió a través de la Secretaría de Finanzas mediante Dación Parcial de Pago que le hiciera el extinto

Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, el siguiente bien inmueble:

- Terreno ubicado en la salida Norte de Zacatecas, identificado como fracción Uno del Polígono Tres, ubicado en la Escondida, Zacatecas, con superficie total de 58-00-56 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: al Norte en 6 líneas mide 991.24 metros y linda con Ejido la Escondida; al Sur en 11 líneas mide 1542.623 metros y linda con Boulevard Héroes de Chapultepec; al Oriente en 29 líneas mide 827.038 metros y linda con Ejido la Escondida; al Poniente mide 432.792 metros con Ejido la Escondida.

SÉPTIMO.- El Instituto Federal Electoral a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local con sede en Zacatecas, solicitó al Gobernador del Estado, la donación de un inmueble con superficie de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 3 líneas mide 36.601, 17.240 y 33. 827 metros y linda con Circuito Cerro del Gato; al Sureste 37.688 metros y linda con Gobierno del Estado; al Suroeste mide 74.732 metros y linda con propiedad del Gobierno del Estado; y al Noroeste en 4 líneas mide 16.84, 11.072, 7.322 y 54.448 metros y linda con retorno Cerro del Gato y Congreso del Estado, superficie que se desmembrará del inmueble descrito en el Considerando inmediato anterior, para destinarlo a la construcción de sus instalaciones propias que le permitan brindar mejor atención a la ciudadanía, fortalecer la tarea administrativa electoral; consolidando así, el sistema democrático nacional.

Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Instituto Federal Electoral:

- Nombramiento de la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez como Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en esta entidad federativa.

Del inmueble:

- Copia certificada del Acta número 8,806, volumen CLII, de fecha 14 de noviembre de 2003, expedida ante la fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26, con sede en la Ciudad de Zacatecas, mediante la cual hace constar la formalización de la Dación Parcial en Pago que realiza el extinto Instituto Zacatecano de la Vivienda Social a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 15, folios 83 al 85, del Volumen 975, Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de mayo de 2004.

- Certificado de libertad de gravamen número 391453, del inmueble con superficie de 58-00-56 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 21 de noviembre de 2012.

- Avalúo catastral folio número 176015, que comprende la superficie de 5,000.00 metros cuadrados, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 3 de abril de 2012.

- Avalúo comercial del predio de 5,000.00 metros cuadrados ubicado en el Circuito Cerro del Gato, expedido por el Arq. Pabel Horacio Jara de la Torre.



□ Oficio número 910, expedido el pasado 18 de abril de 2013, por el Ing. Mario Rodríguez Márquez, Secretario de Infraestructura, en el que se emite dictamen de que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar ni está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

□ Plano del polígono que se desmembrará con superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, enajenar en la modalidad de donación a favor del Instituto Federal Electoral, respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Considerando Séptimo de la exposición de motivos de la presente Iniciativa.

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y el plazo de ejecución

del proyecto destino señalado en el presente instrumento legislativo no excederá de tres años contados a partir de la vigencia de este Decreto. De no cumplirse en los términos de lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebren.

TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reiteramos a Ustedes nuestra más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 18 de abril de 2013.

ATENTAMENTE

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

Profr. Francisco Escobedo Villegas

Secretario General de Gobierno



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

C. DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR HARO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Ley, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la concepción de la Biblioteca, podemos señalar diversas definiciones; una de ellas es la que plantea Manuel Carrión quien menciona que “a pesar de la etimología de la palabra, una biblioteca no es un mueble o un edificio para guardar libros, sino una colección debidamente organizada para su uso”. Esto significa que el acceso a la información en una biblioteca está a la disposición del usuario, de ahí que no es un simple almacén, sino el conocimiento debidamente ordenado, que brinda el servicio de conservar, proporcionar, y difundir el saber, para que sean aprovechados de la mejor manera.

Por su parte, la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias de manera conjunta con la UNESCO (IFLA/UNESCO) nos señala que una biblioteca consiste en “una organización establecida respaldada y financiada por la comunidad, ya sea por conducto de una autoridad u órgano local, regional o nacional o mediante cualquier otra

forma de organización colectiva. Brinda acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual a través de una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica, laboral y nivel de escolaridad.

Por otro lado, la finalidad de una biblioteca es proporcionar “la información y el conocimiento necesarios para que el lector adquiriera lo que le sea útil y productivo” La IFLA/UNESCO nos refiere que el objetivo de una biblioteca es el de “facilitar recursos informativos y prestar servicios a través de diversos medios, con el fin de cubrir oportunidades de personas y grupos en materia de educación, información y desarrollo personal comprendidas actividades intelectuales, de recreación y ocio. En este sentido, las bibliotecas desempeñan un importante papel en el progreso y en el mantenimiento de una sociedad democrática al ofrecer a cada persona acceso a toda una serie de conocimientos, ideas y opiniones”; por lo tanto, existe la necesidad de seguir conservando este conocimiento en un centro donde se adquieran, organicen, conserven, estudien, y comprendan la manifestación de las mentalidades de todos los tiempos.

Siendo Gobernador del Estado Don Francisco García Salinas, en el tiempo que la ideología y las ideas políticas moldeaban la realidad, en todos los sectores existía un escenario político efervescente con enfrentamientos armados en toda la República; a pesar de esta atmósfera, en un afán de voluntad política, los diputados Rafael de las Piedras y Francisco de la Parra, proponen el 23 de agosto de 1830, a la Legislatura Local la iniciativa de Ley de Fundación de la Biblioteca Pública del Estado, pero es hasta el 10 de enero del año 1831 que se expide el Decreto; el 29 de noviembre de 1832 se expidió el primer Reglamento y se

extendió el primer nombramiento de bibliotecario al Sr. Bernardo de Aranda. Como segunda Biblioteca Pública decimonónica inició sus servicios, en el edificio conocido como "El Palacio de la Mala Noche", con 3,033 volúmenes instalados en la parte baja del costado izquierdo, este inmueble era propiedad del minero D. Manuel de Retegui el cual fue expulsado en el movimiento independentista.

En 1850, el General Francisco G. Pavón, siendo Gobernador, clausuró la Biblioteca por considerarla de ociosidad y porque el gasto que originaba no se justificaba en una sociedad prominentemente analfabeta. En octubre de 1855 se decreta la reapertura de la Biblioteca Pública.

Sin embargo, 1856 y 1859 con la Ley de Desamortización de Bienes, de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, y la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero Regular y Secular, se integran las colecciones de las diferentes órdenes religiosas que se encontraban en el Estado, siglo XVI XVII, XVIII, XIX, libros del Convento Franciscano de Zacatecas, del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe; los dos Conventos de la Merced, antes de Nuestra Señora de los Remedios; Juaninos del Convento de San Juan de Dios; el de Santo Domingo; y el de los Jesuitas, una parte integró a lo que ya era la Biblioteca del Estado y otra se quedó en el ahora Museo de Guadalupe, mientras que otra tercera parte se trasladó a la Parroquia del Municipio de Tlaltenango.

En el escenario zacatecano el 25 de septiembre de 1872 se decretó que a partir del 1 de enero de 1873, la Biblioteca Pública pasase a formar parte del Instituto Literario con su colección y con presupuesto anual para compra de acervo contemporáneo.

El 25 de marzo de 1904, de acuerdo a los nuevos conocimientos técnicos en materia bibliotecaria el entonces Gobernador Eduardo S. Pankurst, aprobó

y promulgó un nuevo reglamento para el servicio de Biblioteca.

El 18 de febrero de 1922, el Departamento de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública, giro circular a la Biblioteca Pública de Zacatecas, requiriendo un informe mensual, ya que era de su competencia vigilar los trabajos que se llevarían a cabo. En el transcurso del siglo XX su etapa fue de decadencia y abandono, en 1972 en Zacatecas, se optó por guardar el acervo en cajas y almacenarlo, por las deterioradas condiciones del local, formando un comité pro Construcción de una nueva Biblioteca.

A nivel nacional el 2 de agosto de 1983, el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, pone en marcha el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas, por tal motivo en 1985 se crea la Dirección General de Bibliotecas, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para regular las funciones y servicios, proponer medidas para propiciar la óptima prestación de servicios y define la coordinación entre las tres instancias de participación federal, estatal y municipal, estableciendo funciones y obligaciones en la operación, mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas.

En este contexto en 1986 mediante Decreto del Gobernador del Estado José Guadalupe Cervantes Corona "impone a la Biblioteca Pública del Estado el título de "CENTRO BIBLIOTECARIO DE ZACATECAS "MAURICIO MAGDALENO", mismo que fue puesto en servicio por el Presidente Constitucional de la República Miguel de la Madrid Hurtado, el 12 de junio de 1986 y dotado de colecciones contemporáneas a la fecha de reapertura.

En 1987 el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, en presencia del Gobernador del Estado Genaro Borrego Estrada, y de la Directora Nacional de Archivos y Bibliotecas Ana María Magaloni, inauguró la Biblioteca de Colecciones Especiales "Elías Amador", donde el acervo inicial de la Biblioteca Pública hoy

colección especial, que constituye un fondo de valiosa trascendencia para nuestro devenir histórico, quedará en resguardo como fondo reservado del Estado y dependiente de la Coordinación Estatal de Bibliotecas.

El 17 de diciembre de 1987 se surge Ley General de Bibliotecas, mediante Decreto de Ley el 21 de diciembre del mismo año y es publicado el 21 de enero de 1988, la cual es de observancia general en toda la República.

El Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura, José Antonio Venegas Méndez presenta la iniciativa de Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, misma que se remitió al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación el 22 de diciembre del 2005, y de acuerdo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado para su aplicación y observancia, se expide al Reglamento de la Ley de Bibliotecas Públicas para el Estado, por la Gobernadora del Estado Amalia García Medina, el 23 de marzo de 2009.

Ante los diversos cambios sociales, económicos, políticos, culturales, que ha sorteado la biblioteca en sus diversos tiempos, existe la necesidad de transformarse, adecuándose a las exigencias que hoy día la sociedad requiere de acuerdo a los avances de la tecnología, la ciencia y la comunicación, atendiendo también a la conciencia ciudadana de respetar nuestros antecedentes resguardados en nuestro Estado como parte del patrimonio cultural.

Por lo anterior esta nueva Ley obedece a una legítima motivación de consolidación como un proceso integral en materia de bibliotecas que garantizará la calidad en el servicio, se analizó desde diversas aristas las repercusiones resultando suficiente para que se cuente con un instrumento que garantice la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios a la ciudadanía. Además de todo lo anterior, no es óbice, manifestar que la presente iniciativa rescata una parte del contenido

de la Ley de Biblioteca Públicas del Estado de Zacatecas.

A continuación se expresan algunas de las principales características que contiene la iniciativa de ley que se pone a consideración:

1. Los principales lineamientos que regirán los servicios bibliotecarios atendiendo al resguardo de colección especial bibliográfica, hemerográfica y documental, se incorporan acciones para promover su conservación, promoción, difusión como patrimonio estatal.
2. La nueva ley dispone que para promover el establecimiento organización y sostenimientos de biblioteca públicas se incluyan las partidas presupuestales, el Gobierno del Estado y los Municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto para garantizar el ejercicio pleno en el servicio.
3. Un aspecto de suma importancia es el hecho de la adhesión a esta iniciativa las disposiciones de la Ley del Centro de Investigación Bibliográficas de Zacatecas, adecuándolo como depósito legal de las publicaciones sujetas en el Estado, atendiendo a la competencia jurídica de bibliotecas quien debe recibir, organizar y resguardar el acervo. Esto a su vez garantiza la cumplimentación de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas que prevé una organización más simple y funcional así como evitar la dispersión de recursos, la duplicidad de trámites y sobre todo optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía. En este tésitura, resulta de suma trascendencia retomar las funciones principales del Centro de Investigaciones Bibliográficas contenida en la Ley que lo crea, esto en virtud de que dicho Centro nunca operó, es decir, el Centro estuvo acéfalo desde que se originó su Ley, consecuentemente jamás contó con presupuesto alguno ni patrimonio, pues el Gobierno del Estado no le otorgó ningún tipo de recursos ni bienes inmuebles, lo que facilita que las funciones del multireferido Centro las asuma la Coordinación Estatal de Bibliotecas.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Soberanía Popular me permito someter a su consideración la presente:

INICIATIVA DE LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, los siguientes objetivos:

I. La coordinación y distribución de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas, entre el Gobierno del Estado y los Municipios.

II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal;

III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas; y

IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia.

V. El registro, enriquecimiento y la preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado, así como promover su difusión;

VI. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico estatal, y

VII. La elaboración y publicación de la bibliografía estatal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acervo.- Conjunto de obras que integran las colecciones de una biblioteca;

II. Biblioteca Pública Central Estatal.- Institución que por su magnitud y diversidad de servicios funge como modelo para el resto de las bibliotecas de la Red Estatal y sirve de apoyo en las tareas de la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas;

III. Biblioteca Pública.- Todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados, clasificados y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables;

IV. Biblioteca Central.- A la Biblioteca “Mauricio Magdaleno”;

V. Catálogo.- A la tarjeta escrita o electrónica, en la que cada una de las cuales contiene la información que describe las características fundamentales de las obras de la biblioteca y que contiene la clasificación en cinco partes, autor, título, materia, topográfico y adquisiciones, los dos últimos sólo para uso interno;

VI. Colección Especial.- Acervo bibliográfico, hemerográfico o de material de archivo que por su antigüedad, temática, rareza, riqueza, etcétera, merece tratamiento y uso diferente al de los materiales que forman parte de colecciones generales;

VII. Coordinación Estatal.- Coordinación Estatal de Bibliotecas;

VIII. Ley.- A la presente Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas;

IX. La Red Estatal.- A la Red Estatal de Bibliotecas que se integra por el conjunto de bibliotecas públicas, estatales, municipales y de otros sectores que prestan sus servicios con características de bibliotecas públicas incorporadas a esta Red;

X. Secretaría.- A la Secretaria de Educación;

XI. Sistema Estatal.- Al Sistema Estatal de Bibliotecas, y

XII. Usuario.- Persona que acude a la biblioteca pública a solicitar cualquiera de los servicios que en ella se prestan.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3.- Son autoridades para efectos de la presente Ley, las siguientes:

- I. La Secretaría de Educación;
- II. La Coordinación Estatal, y
- III. Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- I. Emitir criterios, líneas de acción y políticas en materia bibliotecas pública;
- II. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento, y
- III. Las demás que la presente y otras disposiciones le otorguen.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Coordinación Estatal las siguientes:

- I. Coordinar de la Red Estatal;
- II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red Estatal;
- III. Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;
- IV. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;
- V. Coadyuvar con las bibliotecas integrantes de la Red Estatal para obtener los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;
- VI. Otorgar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red Estatal;
- VII. Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;
- VIII. Difundir en todo el territorio nacional y estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;
- IX. Coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel nacional e internacional, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal entre sí y

con la comunidad bibliotecaria en programas internacionales;

X. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura, y

XI. Realizar las demás atribuciones que la presente Ley le otorgue y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Se Crea la Coordinación Estatal de Bibliotecas como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía de gestión presupuestal, cuyo objeto será proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de conformidad a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por la Secretaría de Educación.

La estructura organizativa de la Coordinación Estatal se establecerá en el Reglamento Interno que para este efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- La Coordinación Estatal estará a cargo de un Coordinador, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y fungirá como enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal. El Coordinador deberá ser preferentemente profesional del área de bibliotecas o, en su defecto, tendrá la obligación de profesionalizarse en el área de bibliotecas durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento,

organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen, incluyendo en sus leyes de egresos las partidas presupuestales que destinarán para esos efectos.

ARTÍCULO 7.- Los municipios nombrarán, adscribirán y remunerarán al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas de conformidad con el perfil del bibliotecario o bibliotecaria que se establezca en el Reglamento de esta Ley, considerando la previa capacitación por conducto de la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 8.- Los municipios que se integran a la Red Estatal proporcionarán y conservarán locales, instalaciones, mobiliario y equipo amplios y adecuados; asimismo, modernizarán sus servicios y actualizarán el acervo bibliográfico.

CAPÍTULO III

DE LA RED ESTATAL

ARTÍCULO 10.- Se integrará la Red Estatal con todas aquellas bibliotecas constituidas y en operación, se dependientes del Estado o de los Municipios.

Para la expansión de la Red Estatal, la Coordinación Estatal, celebrará con los gobiernos de los municipios, los acuerdos y convenios de coordinación necesarios

ARTÍCULO 11.- La Red Estatal tendrá por objeto:

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas, y

III.- Promover y fomentar la capacitación y profesionalización del personal bibliotecario

Para el logro de sus objetivos, la Coordinación Estatal, contará con una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 12.- Se establece La Coordinación Estatal de Bibliotecas como un organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Zacatecas. Tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de esta ley y coordinará a las bibliotecas públicas y a los organismos sociales, que persigan los fines que de esta normatividad se derivan.

Artículo 13.- La Coordinación Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar la Red Estatal;

II. Efectuar la coordinación de la Red Estatal;

III. Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión de la Red Estatal;

IV. Supervisar el cumplimiento de la normatividad técnica para las bibliotecas de la Red Estatal y;

V. Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;

VI. Coadyuvar en la dotación a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad;

VII. Recibir de las bibliotecas que integran la Red Estatal, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas, en su caso;

VIII. Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas autorizadas, a efecto de que los servicios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

IX. Apoyar en la catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la Red Estatal;

X. Proporcionar asesoría técnica al personal de las bibliotecas incluidas en la Red Estatal;

XI. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines;

XII. Vincular entre sí a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal con la comunidad bibliotecaria nacional e internacional;

XIII. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito por la lectura;

XIV. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Programa Operativo Anual, procurando el impulso y desarrollo de políticas públicas a favor de las Bibliotecas Públicas;

XV. Promover la lectura recreativa a través de programas permanentes dirigidos a niños, jóvenes y adultos para fortalecer la vida cultural.

XVI. Apoyar la protección, acrecentamiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal;

XVII. Estimular la tarea editorial y participar en los consejos editoriales del Gobierno del Estado a que sea invitado;

XVIII. Promover la firma de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas públicas;

XIX. Promover la firma de contratos o convenios con empresas o particulares a fin de establecer dentro de las empresas o particulares a fin de establecer dentro de las bibliotecas públicas los servicios de cafetería, librería, papelería así como máquinas expendedoras siempre y cuando los recursos derivados de los mismos sean para el beneficio de las bibliotecas públicas,

XX. Impartir cursos de reparación y encuadernación de libros;

XXI. Promover ante las autoridades municipales la dotación a sus bibliotecas de los locales y equipo necesarios; así como asegurarlos de modo integral y conservarlos en buen estado, y

XXII. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

ARTÍCULO 14.- Se crea el Consejo de la Red Estatal con carácter de órgano consultivo, que tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red Estatal, y

II. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red Estatal.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de la Red Estatal estará integrado por:

I. Un presidente que será el Titular de la Secretaría de Educación;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador Estatal quien tendrá a su cargo ejecutar los programas respectivos; y

III. Los vocales siguientes:

a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;

b) El Director General del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";

c) La Unidad de Planeación;

d) Dos representantes de los sectores social y privado, y

e) Un representante de los profesionales de la bibliotecología de la Entidad.

El Consejo se reunirá al menos dos veces al año por convocatoria del Secretario Ejecutivo y sesionará de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 16.- Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal, compuesto por todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.



La responsabilidad de coordinar el Sistema Estatal recaerá en la Coordinación Estatal que actuará conforme a los lineamientos, directrices y políticas que defina la Secretaría de Educación y Cultura.

La Biblioteca “Mauricio Magdaleno” tendrá el carácter de Biblioteca Central Estatal para todos los efectos de la Red Estatal.

La Biblioteca de Colecciones Especiales “Elías Amador” conservará para su preservación el acervo de fondo antiguo patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado de Zacatecas bajo su custodia

ARTÍCULO 17.- El Sistema Estatal, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del Estado y de sus habitantes.

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Estatal, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Elaborar un registro general de las bibliotecas que se integren al Sistema Estatal;
- II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema Estatal respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;
- III. Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas al Sistema Estatal, conforme a las reglas de catalogación y

clasificación bibliográfica, para lograr su uniformidad;

IV. Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos;

V. Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;

VI. Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar;

VII. Impulsar que los directivos sean técnicos o profesionales del área de bibliotecas o en su defecto profesionalizarlos durante el ejercicio de su cargo, y

VIII. Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

ARTÍCULO 19.- Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley, y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Estatal, celebrarán con el Gobierno del Estado y con los municipios, según sea el caso, el correspondiente convenio de colaboración y adhesión.

Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de bibliotecas públicas señaladas en esta Ley, podrán ser incorporadas al Sistema Estatal, mediante el correspondiente convenio que celebren sus titulares con la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 20.- El Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, deberán garantizar que las personas con discapacidad cuenten con el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios de las bibliotecas públicas, conforme a las especificaciones arquitectónicas y urbanísticas apropiadas.

ARTÍCULO 21.- Las bibliotecas contarán con espacios libres de barreras para usuarios en sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos u otros, así como dimensiones especiales para el acceso para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 22.- Las bibliotecas de estantería abierta tendrán la separación necesaria a fin de facilitar su uso a personas con discapacidad de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo menos el treinta por ciento del acervo en las bibliotecas públicas deberá estar disponible en el sistema de escritura braille y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23.- La señalización para la identificación de espacios, en las bibliotecas, se hará mediante el empleo de placas que contengan números, leyendas, símbolos realzados o rehundidos, en colores contrastantes, con la finalidad de facilitar su localización y lectura.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 24.- Con sujeción a las Leyes que establezcan bases para la participación de la comunidad, se estimulará la creación de patronatos en cada biblioteca con la participación de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 25.- Los patronatos de cada biblioteca aportarán la información y los elementos de juicio para la mejor ubicación de las bibliotecas y para el crecimiento de la Red Estatal; asimismo, fomentarán actividades que mantengan a las bibliotecas vinculadas a la vida de la comunidad.

ARTÍCULO 26.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán que la sociedad participe en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de nuevas bibliotecas y las que ya se encuentren en operación.

CAPÍTULO VI

DE LAS PUBLICACIONES SUJETAS

AL DEPÓSITO LEGAL EN EL ESTADO

ARTÍCULO 27.- Las publicaciones que estarán sujetas al depósito legal, de manera enunciativa y no limitativa, son:

I. Libros, tanto de su primera edición, como de las siguientes, en sus diferentes presentaciones, siempre que éstas contengan modificaciones respecto de la primera, exceptuándose las reimpresiones;

II. Publicaciones periódicas, diarios y revistas;



III. Mapas o planos cartográficos que contengan especificaciones, señalizaciones o relieves que signifiquen interés para uso legislativo, jurídico, académico, técnico, cultural o de investigación;

IV. Partituras;

V. Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado y publicaciones de los tres niveles de gobierno;

VI. Microfilms;

VII. Videocassetes, disquetes, cintas DAT, DVD, discos compactos o cintas magnéticas, digitales, análogas, electrónicas, o cualquier otro tipo de grabaciones fonográficas, videográficas o de datos, realizados por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro, que se edite o grave con cualquier sistema o modalidad, destinado a la comercialización o distribución gratuita;

VIII. Diapositivas y acetatos;

IX. Material iconográfico publicado, como carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías destinadas a la venta y similares;

X. Las publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan públicas por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión sea el territorio del Estado, y

XI. Folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

ARTÍCULO 28.- Se cumple con el depósito legal, con la entrega del número requerido de ejemplares de las publicaciones que se editen en todo el Estado, para integrarlos a las colecciones de la Biblioteca Central, en los términos señalados en el artículo 29 de esta Ley.

ARTÍCULO 29.- Están obligados a contribuir a la integración del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado:

I. Los editores y productores estatales, nacionales y extranjeros que editen y produzcan dentro del territorio del Estado de Zacatecas, materiales bibliográficos, documentales, fonográficos, fotográficos, videográficos, audiovisuales, en cualquier formato;

II. Los propietarios de los sistemas de transmisión de información a distancia que se ubiquen en el territorio estatal;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

IV. Los órganos autónomos constitucionales del Estado;

V. Los gobiernos municipales;

VI. Las organizaciones no gubernamentales de la entidad;

VII. Las universidades públicas y privadas asentadas en el Estado;

VIII. Las asociaciones y colegios de profesionistas, cámaras y sindicatos que realicen sus actividades en la entidad, y

IX. Cualquier otra persona moral o física que edite o produzca una o más de las publicaciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Los depositantes entregarán a la Biblioteca Central:

a) Cinco ejemplares de cada una de las publicaciones señaladas en el artículo 26, fracciones I, II, V, IX y XI de esta Ley;



b) Dos ejemplares de cada una de las publicaciones señaladas en el artículo 26, fracciones III, IV y VII de esta Ley, y

c) Un ejemplar de cada una de las publicaciones señaladas en el artículo 26, fracciones VI y VIII de esta Ley.

ARTÍCULO 31.- En el caso de las publicaciones establecidas en la fracción X del artículo 26 de esta Ley, se deberá garantizar a la Biblioteca Central el libre acceso a los mismos.

ARTÍCULO 32.- Tratándose de segundas o sucesivas ediciones de libros, los editores solamente estarán obligados a entregar dos ejemplares de cada una de las nuevas ediciones que contengan modificaciones hechas por el autor, para actualizar su obra.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE DEPÓSITO E INCLUSIÓN DE MATERIALES

ARTÍCULO 33.- Los editores y productores deberán consignar en la carátula o en un lugar visible de toda obra impresa, producida o grabada, la frase: Hecho el depósito legal.

ARTÍCULO 34.- Los materiales señalados en los artículos 26, 29, 30 Y 31 de esta Ley, se entregarán a la Biblioteca Central dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las producciones periódicas, que deberán ser entregadas al entrar en circulación.

ARTÍCULO 35 .- El material producido fuera de la entidad, que se distribuya en el Estado no estará sujeto al depósito legal;

ARTÍCULO 36.- La Biblioteca Central, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir los materiales a que hacen referencia los artículos 29, 30 y 31 de esta Ley;

II. Expedir constancias que acrediten la recepción del material de que se trate y conservar el asientos correspondientes del mismo;

III. Custodiar y preservar en buen estado físico los materiales que constituyen su acervo;

IV. Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos, y

V. Formar y publicar la bibliografía estatal.

ARTÍCULO 37.- La Biblioteca Central del Estado podrá celebrar convenios que coadyuven a realizar los objetivos en materia de esta Ley.

ARTÍCULO 38.- En caso de que los depositantes no entreguen los materiales en los términos de los artículos 26 y 33 de la presente Ley, el Director de la Biblioteca Central, solicitará a los responsables el cumplimiento de su obligación en un plazo que no deberá exceder de 10 días naturales siguientes a la recepción de la petición.

En caso de que en dicho término no se cumpla con la referida obligación, el Director de la Biblioteca Central lo comunicará a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que esa dependencia actúe de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley.

DE LAS CONSTANCIAS

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del artículo 35 de esta Ley, la Biblioteca Central nombrará un Consejo de Selección de Materiales, que elaborará los lineamientos para seleccionar los materiales que deberán ser integrados a las colecciones respectivas. Este Consejo estará integrado por cinco personas de reconocida y acreditada capacidad en materia de manejo de información.

ARTÍCULO 40.- El Consejo elaborará los lineamientos de selección y los revisará cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 41.- La Biblioteca Central podrá ofrecer y donar para su difusión los ejemplares depositados que sean descartados o desincorporados de sus colecciones a otros institutos, centros, bibliotecas o personas morales públicas o privadas que hayan manifestado su intención de obtenerlos.

ARTÍCULO 42.- De no existir interés alguno en la adquisición de los materiales mencionados en el artículo anterior, la Biblioteca Central deberá ponerlos a disposición de quien hubiese hecho el depósito, y si éste no los recogiera en un término de tres meses, podrá disponer libremente de ellos.

ARTÍCULO 43.- La Biblioteca Central del Estado deberá llevar el control del material que sea descartado, desincorporado, donado y dar cuenta de esto a la Coordinación Estatal, con el fin de que éste verifique la correcta aplicación de los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 44.- La constancia que expida la Biblioteca Central, deberá contener los datos básicos que permitan la identificación del o los depositantes y de los materiales recibidos, a saber:

- I. Nombre o razón social del depositante;
- II. Domicilio;
- III. Título de la obra;
- IV. Autor;
- V. Número de edición;
- VI. Nombre del editor;
- VII. ISBN o ISSN, y
- VIII. Fecha.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 45.- La Biblioteca Central realizará trimestralmente una relación de las obras que hayan sido objeto de depósito legal y de toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de la obligación prevista en esta Ley.

DE LAS SANCIONES Y DE LOS

MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES



ARTÍCULO 46.- Los editores y productores del Estado que no cumplan con la obligación de realizar el depósito legal establecido en esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a hasta diez veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.

En el caso de los autores que tengan su domicilio o residencia en el Estado que incumplan con lo dispuesto en esta Ley, se les aplicará una multa de 15 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Para las obras de distribución gratuita, la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días del salario mínimo general vigente en el Estado. La Secretaría de Finanzas, será la dependencia estatal facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

En el supuesto de incumplimiento atribuible a algún servidor público, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 47.- El monto de las multas aplicadas conforme a la presente Ley será transferido con sus acciones legales por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a las entidades depositarias, con el fin de que éstas lo destinen a la adquisición de materiales bibliográficos, hemerográficos y documentales que enriquezcan su acervo.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL PARTICULAR

ARTÍCULO 48.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se podrá recurrir según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se deroga la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas publicado en fecha once de marzo del dos mil seis, asimismo se deroga la Ley de Centro de Investigaciones Ley del Centro de Investigaciones Bibliográficas de Zacatecas, publicado en fecha doce de julio del dos mil seis, en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado.

TERCERO.- Dentro del término de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo en un término 90 días emitirá el Reglamento de la presente Ley, así como el Reglamento Interior del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo

Sexagésima Legislatura del Estado a 06 de Mayo de 2013

Diputado Miguel Alejandro Aguilar Haro

